



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

OFICIO N° 1103-2021-MTPE/1

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Av. Abancay s/n., Plaza Bolívar

Presente

Asunto : Opinión del PL N° 579/2021-CR

Referencia : Oficio N° 376-PL579-2021-2022-CPMYPEYC-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 210 de la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa.

Al respecto, traslado el Informe N° 0939-2021-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Betsy Betzabet Chavez Chino

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R E-105283-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: 4RXUCYM

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

**INFORME N° 0939-2021-MTPE/4/8**

Para: **YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa

Referencias: a) Oficio N° 376-PL579-2021-2022-CPMYPEYC -CR
b) Memorando N° 0917-2021-MTPE/3
c) Hoja de Elevación N° 0777-2021-MTPE/3/17
d) Informe N° 0790-2021-MTPE/3/17.1
(H.R. N° 105283-2021)

Fecha: 3 de diciembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

I. ANTECEDENTES**Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa.
- 1.2. El Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (DVMPECL), mediante el documento de la referencia b), traslada a Secretaría General el documento de la referencia c), mediante el cual la Dirección General de Promoción del Empleo, remite la opinión técnica de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA), contenida en el documento de la referencia d).
- 1.3. La Secretaría General remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.4. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE),



este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.

- 1.5. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.6. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 28 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.7. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, “Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al MTPE”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.8. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración; siendo responsabilidad del órgano proponente o solicitante proveer las opiniones técnicas que correspondan en cada caso, las mismas que son consideradas por esta Oficina General en sus propios términos.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 579/2021-CR tiene por objeto modificar el artículo 21 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, con la finalidad de motivar la reactivación económica de las Micro y Pequeña Empresa. La modificación propuesta se presenta en los siguientes términos:

“Artículo 21.- Compras estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

(...)

*Los procesos de selección se pueden llevar a cabo etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben programar no menos del **sesenta por ciento (60%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar.***

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales.”

IV. ANÁLISIS

Opinión de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo

- 4.1. El DPEA, mediante el documento de la referencia d), señala lo siguiente:

“CONCLUSIONES

4.1 En virtud de la Ley No 29271, se ha transferido al Ministerio de la Producción las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa; y a la fecha únicamente se encuentra a cargo del MTPE la administración del REMYPE.

4.1 El Proyecto de Ley se refiere a una medida de incremento de la participación de las micro y pequeñas empresas en las contrataciones con el Estado, materia que no está relacionada al REMYPE y tampoco a las funciones de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, por ello no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.”

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2. El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.3. Considerando el marco legal referido y en atención a lo señalado por la DPEA, en el documento de la referencia d), la OG AJ opina que el Proyecto de Ley N°





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

579/2021-CR, no regula ninguna materia de competencia del MTPE, por lo que no corresponde emitir opinión.

V. CONCLUSIÓN

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de ley, y lo señalado por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE), se sugiere que el Congreso de la República considere la opinión que el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas pudieran emitir sobre el particular.
- 6.2. Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, por su intermedio, se remita a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PINEDO REYES Miguel
Antonio FAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2021 09:53:47-0500

Documento firmado digitalmente.
Miguel Antonio Pinedo Reyes
Asesor
Oficina General de Asesoría Jurídica



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: 6TT1RLM



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

Lima, 3 de diciembre de 2021.

Visto el informe, y con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por :
RAMOS YAÑEZ Ysabel Angeles FAU
20131023414 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/12/2021 11:11:35-0500

Documento firmado digitalmente.
YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

YARY/mapr/jmhl

Página 5 de 5



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: 6TT1RLM

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



Oficio No 376-PL579-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Lima, 12 de noviembre de 2021

Señora

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 579/2021-CR](#), Ley que propone modificar el artículo 21 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las micro y pequeñas empresa.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2021 17:03:17-0500

 Mensaje

 5cf8bec413bb5104715a7d6e504e855d.pdf (595 KB)

[Solicitante]: marenaza@trabajo.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: Estimados señores: Reciban un cordial saludo. Por encargo de la señora Betssy Betzabet Chavez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, se remite el OFICIO N° 1103-2021-MTPE/1 dirigido al Congresista JAIME QUITO SARMIENTO, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. Asimismo, agradeceré se sirvan remitir el cargo de recepción correspondiente. Atentamente, María Arenaza Castro Despacho Ministerial Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

[Fecha]: 2021-12-06 12:36:11

[IP]: 94.188.207.220

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.